



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
Riohacha D.E.T.C., 26 de mayo de 2021

Señora

Jenni Alexandra Loaiza Álzate

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

E. S. D.

Asunto:	Contestación de Demanda
Referencia:	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Francisca Toscano Ricaurte
Demandado:	Yesir Gómez Carval
Radicado:	44-430-31-84-001-2021-00026-00

Respetada señora Juez Loaiza

Cordial Saludo.

Ante usted, **Juan Carlos Gutiérrez Romero**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **Yesir Gómez Carval**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía número 72.222.565 de Barranquilla, (Atlántico) estando dentro del término legal me permito presentar ante su despacho, **Contestación de Demanda**, la cual hago en los siguientes términos:

1. En cuanto a los Hechos

Al hecho primero: Es cierto. Los señores **Francisca Toscano Ricaurte** y **Yesir Gómez Carval** sostuvieron una relación de la que concibieron a los menores Franyeli, Andrés Camilo y Zulisadai Gómez Toscano, de conformidad con lo establecido en el Registro Civiles relacionado.

Al hecho segundo: Es cierto, empero se deja constancia al despacho que el motivo por el cual mi representado dejó de convivir con la demandante se debe a los constantes maltratos de tipo verbal





Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
y físico por parte de la demandante y que tal situación obligó al señor **Gómez Carval** a trasladarse a otro sitio, en el que paga los gastos de alimentación, arriendo, servicios públicos, internet y televisión por cable.

Al hecho tercero: Es Cierto.

Al hecho cuarto: Es cierto. Sin embargo, también es oportuno indicar a este despacho que el demandado realizó ofrecimiento tendiente a proporcionar cerca del veinte (20%) de su salario como cuota alimentaria que también incluye el hecho de seguir cubriendo el Préstamo con el que se construyó la vivienda donde habitan los menores. Además, el demandado efectúa transacciones mensuales en los términos fijados en la constancia de no conciliación y que sus hijos se encuentran afiliados como beneficiarios en Servicios de Salud y en la Caja de Compensación Familiar de La Guajira, que contribuye a la recreación de sus hijos y proporciona semestralmente los elementos necesarios para su adecuada presentación personal.

Al hecho quinto: No es cierto, **(i.)** el demandado ha cumplido a cabalidad con la cuota de alimentos provisional fijada por el Defensor de Familia. Sin embargo, admite que ha existido mora razonable que corresponde a las demoras administrativas del empleador para el pago de su salario y la diligencia de cobro ante la respectiva entidad financiera; que en todo caso no es superior a los cinco (5) días de inicio de cada mes. **(ii.)** Cabe resaltar que, la actora no aportó documentos ni ningún tipo de elementos con los que logre justificar la pertinencia y necesidad de aumentar la cuota, así como tampoco que sus afirmaciones acreditan incumplimiento grave de



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
mi cliente. Por tanto, la medida de Embargo resulta ser una acción temeraria y desproporcionada que afecta de forma grave a mi cliente toda vez que, le imposibilita realizar negocios y así brindar un mayor bienestar a sus hijos. **(iii.)** Respecto de la suficiencia de los recursos considera este extremo procesal que la misma debe ser **congruente** con la capacidad del alimentante y que para el asunto de marras supera ampliamente el porcentaje máximo, teniendo en cuenta que el demandado, **actualmente está pagando un Préstamo de libre inversión al Banco BBVA en cuotas de más de un millón ochenta y nueve mil pesos (\$ 1.089.802.00) préstamo con el que se ayudó a construir la vivienda donde hoy habitan los tres menores** y que debe ser considerada por este despacho como aporte del señor Yesir Gómez Carval a los alimentos de sus hijos. Además, el demandado cuenta con dos (2) hijos mayores de edad que actualmente cursan estudios superiores ante Instituciones de Educación Superior IES que tienen dependencia económica única y exclusiva sobre él.

Al hecho sexto: No Es un hecho.

Además, este extremo procesal deja constancia que en ningún momento ha existido **inasistencia alimentaria** pese a que en la audiencia de conciliación de fecha 22 de enero de 2020, las partes no conciliaron lo atinente a alimentos, no se debe a una decisión unilateral de mi representado. Lo que obedece a la realidad es que el hoy demandado ofreció como cuota alimentaria, la suma equivalente al 20% de su salario, que equivale a (\$ 650.000.00) **Seiscientos mil pesos**, aproximadamente. Sin embargo, la entonces convocante no aceptó tal ofrecimiento.



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

2. Pronunciamiento expreso frente a las pretensiones:

*Pretensión 1: **Me opongo*** debido a que el demandado cumple a cabalidad con la obligación de suministrar alimentos a sus hijos **Franyeli, Andrés Camilo y Zulisadai Gómez Toscano** de acuerdo a lo fijado por el señor *Defensor de Familia* en la audiencia de conciliación del 22 de enero de 2.020 y que se fijó provisionalmente una cuota por un valor de **Seiscientos Cincuenta Mil** (\$ 650.000.00) pesos.

Que el demandado cuenta a su cargo dos (2) hijas mayores de edad **Jael Daniela Gómez Peñaloza** y **Beyda Alejandra Gómez Figueroa** que en la actualidad ambas cursan estudios superiores en Instituciones de Educación Superior fuera del departamento (Como consta en registro civil y constancias de estudio que aporporto), que la primera de ellas se encuentra huérfana de madre y que de prosperar tal pretensión trastocaría la economía de mi poderdante de tal manera que haría imposible sufragar los costos de estudios y manutención de sus hijas mayores de edad.

Además, el demandado en la actualidad y al menos hasta por los próximos tres (3) años cubre una cuota de un préstamo con una entidad financiera por valor superior al **millón ochenta y nueve mil** (\$ 1.089.802.) pesos préstamo con el cual se ayudó a construir la vivienda donde habitan los menores **Franyeli, Andrés Camilo y Zulisadai Gómez Toscano** y del cual se ha abstenido de realizar liquidación de la sociedad patrimonial de hecho en razón de no afectar el bienestar de los hijos demandantes

*Pretensión 2: **Me opongo*** a la medida por impertinente e





Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

innecesaria debido a que mi representado ha demostrado ser diligente en lo atinente al suministro de alimentos de sus hijos demandante y que ordenar tal medida causaría un perjuicio grave para la realización de eventuales negocios del señor **Gómez Carval** que le permitan brindar mayor bienestar a todos sus hijos. (Como crédito educativo)

Pretensión 3: Me opongo debido a que se encuentra acreditado con la presentación de esta contestación y del material probatorio obrante en ésta, que el señor **Gómez Carval** ha cumplido puntualmente con la obligación de suministrar alimentos a sus hijos menores de edad de acuerdo con los lineamientos legales en materia de alimentos, que el proceso de la referencia obedece más a un ánimo de revancha de la madre señora **Francisca Toscano Ricaurte** y que pretende instrumentalizar a los hijos para indisponer la relación padre e hijos además de infligir al demandado.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito a la señora juez, que previo el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada en el presente proceso y cumplidos los trámites de este, proceda a decretar como probadas las siguientes:

3. Excepciones

3.1. Previas:

3.1.1. Inepta demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

El libelo demandatorio carece de rigor técnico que ha debido





Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
ser controlado por esta agencia judicial en la etapa de admisión. No obstante, el suscrito lo pone a su consideración para que sea tenido en cuenta en el desarrollo del proceso.

- i) Ausencia de indicación del domicilio de la demandante, del demandado y de los menores.

Observa el suscrito que en el escrito de demanda no se enuncia el domicilio de los menores y que tal indicación es importante a efectos de establecer la competencia del despacho y no produzca una decisión inhibitoria, arbitraria o sin competencia judicial.

- ii) Indebida Acumulación de Pretensiones.

La demandante realiza un ejercicio confuso **e impreciso** de pretensiones puesto que realiza dos veces la misma pretensión sin guardar lógica y sin tener en cuenta que el demandado cubre el valor del préstamo que ayudó a la construcción de la vivienda donde habitan los menores.

De igual manera, la demandante requiere una condena en costa y de las agencias en derecho sin hacer un ejercicio preciso y con claridad como lo establece el numeral 4 del artículo 82 del **Código General del Proceso**

3.1.2. No haberse presentado prueba de la calidad de representante legal de los menores. Ausencia de Legitimación en la Causa por activa.

Este extremo procesal observa que no existe prueba alguna



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
que legitime la acción que emprende la señora **Toscano Ricaurte** en nombre de los menores Franyeli, Andrés Camilo Y Zulisadai Gómez Toscano Contra del señor **Gómez Carval** como quiera que hasta la presente ambos comparten la custodia y cuidado de los menores.

Contrario a ello, la señora **Toscano Ricaurte** ejerce el derecho de acción ante esta agencia judicial en nombre de sus hijos contra mi poderdante y padre de los menores como **un instrumento de coacción y maltrato al señor Gómez Carval** para dejar insolvente al demandado e indisponer a los menores en la relación padre e hijos.

Indicios de ello, se puede observar que en el escrito de demanda solo versa por un mero **interés económico** que no tiene en cuenta el interés superior del niño ni el tejido social que pretende quebrantar.

3.1.3. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Como se menciona up supra el demandado tiene a su cargo dos hijas mayores de edad que dependen económicamente y que en la actualidad se encuentran cursando estudios superiores en Instituciones de Educación Superior fuera del departamento, que la fijación esta cuota alimentaria le afectaría directamente como quiera que para continuar su proceso académico dependen de la economía del demandado.

3.2. De Merito o de Fondo.

3.2.1. Cobro de lo no debido por cumplimiento de la obligación y Compensación.



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

En primer lugar, el señor **Yesir Gómez Carval** no convive de forma permanente con la demandante y sus hijos debido a diferencias irreconciliables derivada de agresiones verbal y físicamente de la señora **Toscano Ricaurte** con mi defendido, a tal punto que este último tuvo que verse obligado a cambiar de residencia sin desligarse de las obligaciones que tiene con sus hijos para preservar su integridad física y mental.

En segundo lugar, es indispensable indicar al despacho que el demandado, labora para el municipio de Maicao como docente de aula y devenga un salario correspondiente a \$ 3.372.232,00 pesos, salario del que mensualmente la entidad procede a descontar poco más del 10% por conceptos de aportes sindical, a Salud, Pensión y solidaridad equivalentes a \$ 400.000 mil pesos.

Sumado a los anterior, el empleador le descuentan de la nómina del señor **Gómez Carval** una cuota de \$ 1.089.803 pesos mensuales por crédito que realizó al Banco Bilbao Vizcaya Argentas BBVA, con ocasión de la construcción de una vivienda sobre el predio ubicado en la Cl. calle 4 No. 3 – 38, barrio La Floresta (en la ciudad de Maicao). Que Desde interrupción de la convivencia la demandante y sus hijos residen en el citado inmueble y el demandado es quien se hace cargo del pago de la cuota mensual respectiva.

Asimismo, con ocasión del cambio de residencia del demandado por el motivo mencionado en el párrafo inicial de este acápite, debe pagar \$1.200.000 pesos por concepto de arriendo y gastos personales para su subsistencia.



Despacho

EX IURE

Consultoría & Servicios Jurídicos Especializados.

Además, resulta oportuno indicar que el señor **Gómez Carval** suministra mensualmente a sus hijas mayores, **Jael Daniela Gómez Peñaloza** y **Beyda Alejandra Gómez Figueroa** un promedio de \$250.000 pesos a cada una para ayudar con sus gastos de manutención. Sumado a eso, los gastos para efectuar los giros de ese dinero corresponden a un promedio de \$30.000 pesos durante ese lapso.

Ahora bien, desde antes y después audiencia de conciliación enero de 2020, el demandado suministra mensualmente a sus hijos, una cuota alimentaria que promediada equivale a \$650.000 pesos, conjuntos de ropa semestralmente, los mantiene afiliados como beneficiario en Caja de Compensación familiar, todos sus hijos son beneficiarios en salud y asume los gastos por concepto de recreación de sus hijos.

Que la medida provisional ordenada por este despacho del 30% del total del salario de demandado Señor **Gómez Carval** corresponde a \$ 1.058.000 pesos y que, en este orden de ideas, si sumamos el monto ordenado por su despacho y la cuota (\$ 1.089.802) que se le debita con ocasión del préstamo que ayudó a construir la vivienda donde habitan los menores, obtendremos un total de \$2.147.802. pesos lo cual significa un porcentaje (64% del Salario) muy superior al 50% de un salario de solo \$ 3.372.232,00 del cual el señor **Gómez Carval** debe asegurar su subsistencia y ayudar en la culminación de los estudios superiores de sus hijas mayores de edad.

Para concluir, de lo expuesto resulta evidente que la pretensión relacionada con que se condene al demandado a pagar a sus hijos



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
como suma destinada a alimentos, el cincuenta por ciento (50%) de su salario, incluyendo todos los conceptos salariales, prestaciones legales y extralegales que perciba el demandado como empleado del Municipio de Maicao, es a todas luces desmedida, teniendo en cuenta que no cuenta con capacidad de pago para suministrar esa cantidad en razón a las múltiples obligaciones y gastos que debe asumir mensualmente, incluyendo los de sus hijas mayores de edad.

Recordemos el principio general del Derecho que establece que nadie está obligado a lo imposible, y en el caso que nos ocupa no se puede aplicar una excepción a esa máxima jurídica porque generaría egresos desmedidos en lo que respecta a los compromisos económicos del extremo pasivo.

En consecuencia, lo acertado será fijar como compensación el pago del crédito con el BBVA y al término de este el porcentaje correspondiente por el número de hijos y personas a cargo más los gastos de salud, las mudas de ropa en los meses de junio y diciembre de cada año, los beneficios a los que puede acceder con ocasión de su afiliación a la Caja de Compensación Familiar. sin olvidar que la señora **Francisca Toscano Ricaurte** en virtud del principio de solidaridad y del interés superior del menor también deberá asumir los gastos de sus hijos de forma proporcional y equivalente a los gastos que asume mi defendido, debido a que se trata de una obligación compartida entre progenitores.

3.2.2. Ausencia de Legitimación en la causa por activa

La legitimación en la causa constituye un presupuesto



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
procesal para obtener decisión de fondo. Así entonces, la *legitimación en la causa por activa* hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

En este punto, la doctrina probable la Corte Suprema ha dicho: *“(...) es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, en cuanto concierne con una de las condiciones de prosperidad de la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste, motivo por el cual su ausencia desemboca irremediablemente en sentencia desestimatoria debido a que quien reclama el derecho no es su titular o porque lo exige ante quien no es el llamado a contradecirlo”* (CSJ SC de 14 de marzo de 2002, Rad. 6139; se subraya). Ese criterio, se ha reiterado y entendido, siguiendo a Chiovenda, como *“(...) la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (...)”*. (Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1, 185)” (G.J. CCXXXVII, v1, n.º 2476, pág. 486. En igual sentido, G.J. LXXXI, n.º 2157-2158, pág. 48, entre otras).¹

En este orden de ideas, se puede apreciar al plenario de este proceso que no existe siquiera prueba sumaria que acrediten la representación legal ni la legitimación en la causa por activa de parte de la señora **Toscano Ricaurte** mucho más si se tiene en cuenta que el señor **Gómez Carval** nunca incumplido su deber de

¹ **SC21761-2017 Radicación: 11001-31-03-043-2007-00692-01** Magistrado Ponente **Luis Armando Tolosa Villabona**



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
suministrar alimentos a sus hijos menores.

3.2.3. Sostenibilidad Financiera (Nadie está obligado a lo imposible)

Sabido es que la obligación alimentaria se deriva del deber de solidaridad, que entre particulares se predica sociológica y culturalmente de la familia. Por otra parte, la doctrina constitucional ha reconocido que los niños son sujetos de especial protección², y en esa medida debe propenderse por brindarles la oportunidad de satisfacer la mayor cantidad de prerrogativas con que cuentan, en especial cuando las mismas no ocasionen una carga excesiva en el normal funcionamiento del Estado, como sería el cumplimiento de la obligación alimentaria en su favor, a cargo de los particulares –padres–.

Es preciso destacar que la familia cumple un papel muy destacado en la vida de los niños. En este sentido, los artículos 5°, 9° y 18 de la Convención Internacional de los Derechos del Niños, entre otros, mencionan a la familia como grupo fundamental de la sociedad y como entorno propicio para el crecimiento y desarrollo integral de los menores.

Ahora bien, desde la Sentencia C-237/97 se predicen de manera pacífica dos requisitos fundamentales del deber de asistencia alimentaria: (i) la necesidad del beneficiario y (ii) la capacidad del deudor, **agregándose a esta segunda premisa que no se debe sacrificar la propia subsistencia del alimentante.**

² Sentencias, SU-225/98, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, y T-425/10, M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.





Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

El asunto sub judice versa sobre la necesidad de unos menores por alimentos, empero la falta de capacidad económica imposibilita el cumplimiento de la obligación alimentaria o al menos en los términos de la pretensión de la demanda, por ende, impone el deber de esta agencia judicial de acoger la compensación antes alegada y que permita la subsistencia del procesado y sus hijas mayores de edad.

3.2.4. Excepción genérica.

De la manera más respetuosa solicito que el Despacho reconozca cualquier excepción que advierta o que encuentre demostrada en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

4. Fundamentos de Derecho.

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 8 y 39 de la ley 1098 de 2006 y el artículo 390 de la Ley 1564 de 2012: Artículo 8. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Artículo 39. Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera





Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
destruccion de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.

3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.

4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.

5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.

6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.

8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.

9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.

11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.

12. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.

13. Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.

14. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

15. Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

Parágrafo. En los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Artículo 390. Asuntos que comprende. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

1. Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido





Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
señalados judicialmente.

3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. 4. Los contemplados en los artículos 913, 914, 916, 918, 931, 940 primer inciso, 1231, 1469 y 2026 del Código de Comercio. 5. Los relacionados con los derechos de autor previstos en el artículo 243 de la Ley 23 de 1982. 6. Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores. 7. Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro. 8. Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales. 9. Los que en leyes especiales se ordene tramitar por el proceso verbal sumario.

Parágrafo 1°. Los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

Parágrafo 2°. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio. Parágrafo 3°. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales, con excepción de las acciones populares y de grupo, se tramitarán por el proceso verbal o por el verbal sumario, según la cuantía, cualquiera que sea la autoridad jurisdiccional que conozca de ellos. Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el



Despacho

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar. (Negrita fuera del texto original)

5. Pruebas

1. Documentales

a.

Certificado de pago salario o Nomina del señor **Gómez Carval** donde se evidencia el débito de un millón ochenta y nueve mil (\$ 1.089.803) pesos del préstamo antes mencionado.

b.

Registro civil de sus hijas mayores de edad **Jael Daniela Gómez Peñaloza** y **Beyda Alejandra Gómez Figueroa**

b.

Matricula, Certificación y/o constancia de estudio de las jóvenes **Jael Daniela Gómez Peñaloza** y **Beyda Alejandra Gómez Figueroa**

2. Testimoniales.

Solicito el testimonio del señor arquitecto **Néstor José Henríquez** identificado con cedula número 84.042.579 para que rinda versión de la construcción del inmueble ubicado en la calle 4 No. 3 – 38, barrio La Floresta en la ciudad de Maicao y quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónico arquinestor@hotmail.com y en carrera 14 # 4-01 Barrio Boscan del municipio de Maicao



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

3. Pronunciamiento frente al medio probatorio de Interrogatorio de partes al Señor **Yesir Gómez Carval**

Encuentro conveniente advertir al despacho de la señora juez que la demanda en la petición de interrogatorio de partes sobre mi cliente no “enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba” como lo indica el artículo 212 del Código General del Proceso que es requisito o condición sine qua non para decretar la prueba, preservar el equilibrio, sostener la lealtad procesal entre partes y conservar la apariencia de buen derecho o funus bonis iure.

En consecuencia, le solicito respetuosamente, preservar la lealtad procesal y el equilibrio de las partes **absteniéndose de decretar o practicar el medio probatorio de interrogatorio de partes al Señor Gómez Carval** para la formación del convencimiento de usted señora juez

Solicito **Interrogatorio de Parte:** para que la Señora **Toscano Ricaurte** absuelva en forma personal en la audiencia pública que para tal fin señale el Despacho, interrogatorio que formularé de forma oral en la diligencia sobre los hechos de la demanda y su contestación.

6. Anexos

Acompaño a esta demanda además de los documentos enunciado en el acápite de pruebas:

6.1. Poder Especial Conferido por el Señor **Gómez Carval**

6.2. Orden de matrícula de su hija mayor de edad

7. Juramento estimatorio.





Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

La parte demandada no realiza enunciación de juramento estimatorio lo cual es un defecto de la demanda y un incumplimiento a las cargas procesales que le corresponden. Sin embargo, el suscrito se permite declarar que el proceso de la referencia se estima en un valor de **Doscientos Mil** (\$. 200.000.00) pesos que es la cuantía que puede ofrecer el padre a sus hijos teniendo en cuenta que ya tiene un crédito y dos hijas mayores que dependen económicamente del señor **Gómez Carval**.

8. Pretensión Especial

Observa este extremo procesal que en la notificación personal Electrónica la demandante omitió la remisión de recurso de reposición al auto de admisión de la demanda.

En consecuencia, solicito al señor juez la imposición de una multa³ equivalente de hasta un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) a la parte demandante por **el incumplimiento del deber de enviar un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso** por correo electrónico o por medio equivalente puesto que hasta la fecha de presentación de este escrito manifiesto bajo gravedad de juramento que mi cliente no ha recibido ejemplar de memorial “reposición al auto admisorio” y tampoco se le remitió el auto que resolvió tal recurso.

³ Nral 14. Artículo 78 del Código General del Proceso “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.”





Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

9. Notificaciones

Al extremo **demandante** en las direcciones establecida en la demanda

Al extremo **demandado** en la establecida en el escrito de demanda y al **apoderado** del demandado en la Calle 9 # 18-48, en el municipio de Maicao, (La Guajira.) Correo electrónico: gutierrezconsultoresjuridicos@gmail.com

Con consideración y respeto.

Atentamente,

Del señor juez

Juan Carlos Gutiérrez Romero

Apoderado Judicial de Demandado.

C.C. No. 1.082.956.397 de Santa Marta (Magdalena)

T.P. 271.258 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Gtz.Ro





Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
Maicao, La Guajira. 31 de marzo de 2.021

Señora.

Jenni Alexandra Loaiza Álzate

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

E. S. D.

Asunto.: Poder Especial. (Art. 5 D.L 806/2.020)
--

Respetado(a) señor(a) Juez.

*Ante usted, **Yesir Gómez Carval**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio de la presente de manera respetuosa me dirijo a usted para manifestar que confiero **poder especial** al señor **Juan Carlos Gutiérrez Romero** quien es mayor de edad, vecino de Maicao, (La Guajira.) identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma y con correo electrónico **gutierrezconsultoresjuridicos@gmail.com**, para que haga contestación de demanda y culmine el **Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos** con radicado **44-430-31-84-001-2021-00026-00** promovido por la señora **Francisca Toscano Ricaurte** en mi contra.*

Para el cabal y adecuado ejercicio del presente poder se le otorgan todas las facultades inherentes al contrato de mandato, necesarias para obtener la exoneración de las pretensiones en especial las relacionada en el artículo 77 de la ley 1.564 del 2.012 como las de recibir, *conciliar*, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Igualmente, manifiesto la asunción del total de las responsabilidades patrimoniales del apoderado que se deriven del trámite y curso del presente mandato. En consecuencia, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para efecto del presente poder.

Atentamente,



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

Yesir Gómez Carval

C.C. 72.222.565 de Barranquilla, Atlántico.

Acepto,

Juan Carlos Gutiérrez Romero

C.C. 1.082.956.397 de Santa Marta, Magdalena.

T.P. 271.258 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: **gutierrezconsultoresjuridicos@gmail.com**

Proyectó: Gtz.Ro





**Universidad
de Cartagena**
Fundada en 1827



Accreditación Institucional de Alta Calidad
Resolución 2583 del 26 de febrero de 2014. Ministerio de Educación Nacional

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

NIT: 890480123-5

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

CERTIFICA

Que GOMEZ FIGUEROA BEYDA ALEJANDRA, con código estudiantil 4142110010 y documento de identidad número 1002326138 de Arjona (Bolívar), se encuentra matriculada en el primer periodo académico del año 2021, cursando 19 créditos, ubicándolo(a) en nivel 01 del proyecto curricular en el programa de ADMINISTRACION DE EMPRESAS DISTANCIA - CARTAGENA.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, a los 28 días del mes de mayo del año 2021.

MARIA JOSE DE LAHOZ APARICIO.
Directora

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Nit. 900014966-5

La dirección del Centro de Admisiones Registro y Control Académico

CERTIFICA

Que **GOMEZ PEÑALOZA JAEI DANIELA**, con código estudiantil **6142110010** y documento de identidad número **1050039755** expedido en San Jacinto (Bolívar), se encuentra matriculada en el **SEPTIMO SEMETRE** del primer periodo académico del año 2021 en el programa **LICENCIATURA EN EDUCACION INFANTIL – BARRANQUILLA**.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla-Atlántico los 21 días del mes de Mayo del año 2021.



EDINSON HURTADO IBARRA
(Dirección de Registro y Control Académico)

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

Carrera sexta # 36 - 100

TEL 6641655 - 6646183

NIT 890480123-5

DOCUMENTO: 1827223 REFERENCIA 1: 0001827223

PROGRAMA: ADMINISTRACION DE EMPRESAS DISTANCIA
- CARTAGENA

REFERENCIA 2: 4142110010

NOMBRE: GOMEZ FIGUEROA BEYDA ALEJANDRA %1,11

DIRECCIÓN: CALLE LA LINEA

IDENTIFICACIÓN: 1002326138 TELEFONO: SUEÑOS DE

DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR
MATRICULA 2021 PERIODO 1 - EST. NUEVOS	1	\$ 974.361,00
ESTAMPILLA PROCULTURA	1	\$ 9.744,00
DERECHOS ESPECIALES	1	\$ 21.305,00
Pago en efectivo Ref No:0001067109	1	-\$ 1.005.410,00

DETALLE DEL PAGO	TOTAL
☐ Ordinaria Hasta Mar/23/21 \$ 0	\$ 0,00
☐ Extraordinaria Hasta Mar/26/21 \$ 0	Expedida 27 may 2021 15:29:22

☐ ITAU N° 501386262 ☐ AV VILLAS N° 821199874 ☐ DAVIVIENDA N° 057769999947
☐ BOGOTA N° 204864532 ☐ BBVA N° 01306560200063369 ☐ PICHINCHA N° 410036750
☐ BANCOLOMBIA N° 78900010368

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

Carrera sexta # 36 - 100

TEL 6641655 - 6646183

NIT 890480123-5

DOCUMENTO: 1827223 REFERENCIA 1: 0001827223

PROGRAMA: ADMINISTRACION DE EMPRESAS DISTANCIA
- CARTAGENA

REFERENCIA 2: 4142110010

NOMBRE: GOMEZ FIGUEROA BEYDA ALEJANDRA %1,11

DIRECCIÓN: CALLE LA LINEA

IDENTIFICACIÓN: 1002326138 TELEFONO: SUEÑOS DE

DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR
MATRICULA 2021 PERIODO 1 - EST. NUEVOS	1	\$ 974.361,00
ESTAMPILLA PROCULTURA	1	\$ 9.744,00
DERECHOS ESPECIALES	1	\$ 21.305,00
Pago en efectivo Ref No:0001067109	1	-\$ 1.005.410,00

DETALLE DEL PAGO	TOTAL
☐ Ordinaria Hasta Mar/23/21 \$ 0	\$ 0,00
☐ Extraordinaria Hasta Mar/26/21 \$ 0	Expedida 27 may 2021 15:29:22

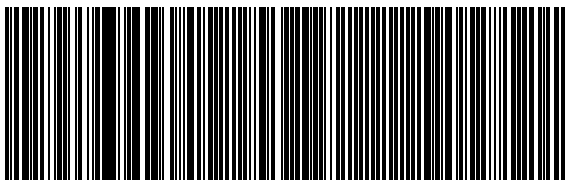
☐ ITAU N° 501386262 ☐ AV VILLAS N° 821199874 ☐ DAVIVIENDA N° 057769999947
☐ BOGOTA N° 204864532 ☐ BBVA N° 01306560200063369 ☐ PICHINCHA N° 410036750
☐ BANCOLOMBIA N° 78900010368

NOMBRE GOMEZ FIGUEROA BEYDA ALEJANDRA
CODIGO 4142110010 TELÉFONO SUEÑOS DE LIBERTAD

REFERENCIA

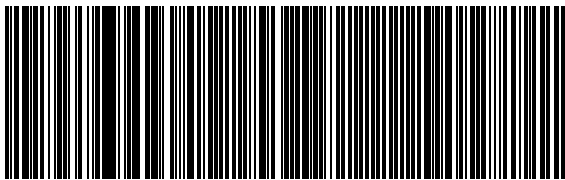
N°: 0001827223

Ordinaria \$ 0,00 Hasta Mar/23/21



(415)7709998306073(8020)0001827223(3900)00000000(96)20210323

Extraordinaria \$ 0,00 Hasta Mar/26/21



(415)7709998306073(8020)0001827223(3900)00000000(96)20210326

RELACIÓN CHEQUES DE GERENCIA

N° Cuenta	N° Cheque	Valor

TOTAL A CONSIGNAR

Efectivo \$

Cheque \$

Total \$

Banco

27 may 2021 15:29:22



NUIP		0250037		Indicativo Serial		29603045	
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO							
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Región	K	Número	Cantidad	Corrección	Inscripción de Párrafo	Código	D
Pais	Guatemala	Municipio	Corrección	Inscripción de Párrafo			
GUATEMALA SAN JUAN SAN JUAN							
Datos del menor							
Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido			
ANDREA ALFONSO				FLORES			
Fecha de nacimiento							
Año	1999	Mes	05	Día	21	FOLIO	
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento con Inscripción)							
GUATEMALA SAN JUAN SAN JUAN							
Tipo de documento matrimonial o inscripción de matrimonio							
DECLARACION DE TESTIGO							
Obligación de la madre							
FLORES TAPIA MARIA ALFONSO							
Documento de identificación (Clase y número)							
C.C.P. 22.785.941 DE GUATEMALA (BOL)							
Obligación del padre							
GOMEZ CATAL YASIR							
Documento de identificación (Clase y número)							
C.C.P. 72.222.565 DE BARRANQUILLA							
Datos del declarante							
GOMEZ CATAL YASIR							
Documento de identificación (Clase y número)							
C.C.P. 72.222.565 DE BARRANQUILLA							
Datos primer testigo							
QUIJAZ ORTEGA ROBERTO GARCOS							
Documento de identificación (Clase y número)							
C.C.P. 24.176.024 DE SAN JUAN (BOL)							
Datos segundo testigo							
GARCIA CALIZADO RODRIGUEZ MARINA							
Documento de identificación (Clase y número)							
C.C.P. 33.105.031 DE SAN JUAN (BOL)							
Fecha de inscripción							
Año	2000	Mes	05	Día	21		
Nombre y firma del funcionario que inscribe							
ROMERO LUIS RAYY VARGAS							
Nombre y firma del funcionario que actúa como testigo							
X. GARCIA							
Espacio para notas							

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL												IDENTIFICACION N°	
27164743												97-02-06	
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SAN JACINTO (BOLIVAR) - 1200													
SECCION GENERAL													
GOMEZ. - - - - - PEÑALOZA. - - - - -													
FEMENINO. - - - - -													
COLOMBIA. - - - - - BOLIVAR. - - - - -													
SECCION ESPECIFICA													
CASA DE HABITACION. - - - - -												5.P.M	
INFORMACION DE TESTIGOS ANTE NOTARIO Art.10.Dec.999 de 1988													
PEÑALOZA DE AVILA. - - - - -												23Años	
NO PRESENTE. - - - - -												COLOMBIANA. - - - - - HOGAR. - - - - -	
GOMEZ CARVAL. - - - - -												22Años	
C.C. No. 72.222.565 de Barranquilla												COMERCIANTE. - - - - -	
C.C. No. 72.222.565 de Barranquilla													
CALLE VEINTIDOS DE SAN JACINTO. - - - - -												YESIR GOMEZ CARVAL	
CALLE VEINTIDOS DE SAN JACINTO												George & Duncan Fernandez	
C.C. No. 73.163.893 de Cartagena												GEORGE DUNCAN FERNANDEZ	
CALLE VEINTIDOS DE SAN JACINTO												ROBERTO QUIROZ ORTIZ	
C.C. No. 9.176.027 de San Jacinto													
CALLE VEINTIDOS DE SAN JACINTO													
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO													
17												1998	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL													

Es fiel y exacta copia tomada de su original que se encuentra en el folio o indicativo serial 2164743

Que Corresponde a: Jael Peña

Alberto Vasquez Vasquez
Notario Unico
San Jacinto Bolivar

EL NOTARIO



Nombre	GOMEZ CARVAL YESIR	Documento	72222565
Esquema	Secundaria	Centro Costo	La Inmaculada
Basico	3.372.232,00	Periodo pago	1 mar. 2021 a 31 mar. 2021
Fecha Expd	31 may. 2021 01:58	Cargo	Docente de aula
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	2C

SUEBA	Sueldo Basico				3.372.232,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	269.779,00
ASODEG	ASODEG - Aportes Asodegua		ASODEG		0,00	26.978,00
ASODERECRE	ASODERECRE - Recreacion Asodegua		ASODEG		0,00	6.744,00
BBVA	BBVA - Libranzas Banco BBVA	34 de 72	BBVA		0,00	1.089.802,00
CUT	CUT - Aportes Sindicato Cut				0,00	843,00
CUTG	CUTG - Aportes Sindicato Cut Guajira		CUT		0,00	843,00
FECODE	FECODE - Aportes Sindicato Fecode				0,00	5.058,00
	Totales:				3.372.232,00	1.400.047,00

Neto a pagar: 1.972.185,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

Otorgamiento de poder especial en proceso de fijación de cuota de alimentos Radicado 001-2021-00026-00

1 mensaje

yesir Gomez <kikigomez75@hotmail.com>

Para: "gutierrezconsultoresjuridicos@gmail.com" <gutierrezconsultoresjuridicos@gmail.com>, "jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

31 de mayo de 2021, 11:17

Señor

Juan Carlos Gutiérrez Romero

E. S. D.

Señora

Jenny Alexandra Loaiza Alzate

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

Otorgamiento de Poder Especial

Cordial saludo.

Ante usted, **Yessir Gómez Carval** identificado con cedula número 72.222.565, domiciliado esta ciudad con celular número 316 769 8159 Por medio de la presente de manera respetuosa me dirijo a ustedes para manifestar que otorgo y envié adjunto a este mensaje Poder Especial al señor **Juan Carlos Gutiérrez Romero** para la contestación, trámite y culminación de **Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos** con radicado **44-430-31-84-001-2021-00026-00** promovido por la señora Francisca Toscano Ricaurte en mi contra en los términos del artículo 77 del C.G.P. y al artículo 5 del decreto 806 del 2.020.

Agradezco la atención prestada.

Yessir Gómez Carval

C.C. # 72.222.565 de Barranquilla, Atlántico.

Demandado

 Poder Especial.pdf

290K



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.
Maicao, La Guajira. 31 de marzo de 2.021

Señora.

Jenni Alexandra Loaiza Álzate

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

E. S. D.

Asunto.: Poder Especial. (Art. 5 D.L 806/2.020)
--

Respetado(a) señor(a) Juez.

*Ante usted, **Yesir Gómez Carval**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio de la presente de manera respetuosa me dirijo a usted para manifestar que confiero **poder especial** al señor **Juan Carlos Gutiérrez Romero** quien es mayor de edad, vecino de Maicao, (La Guajira.) identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma y con correo electrónico **gutierrezconsultoresjuridicos@gmail.com**, para que haga contestación de demanda y culmine el **Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos** con radicado **44-430-31-84-001-2021-00026-00** promovido por la señora **Francisca Toscano Ricaurte** en mi contra.*

Para el cabal y adecuado ejercicio del presente poder se le otorgan todas las facultades inherentes al contrato de mandato, necesarias para obtener la exoneración de las pretensiones en especial las relacionada en el artículo 77 de la ley 1.564 del 2.012 como las de recibir, *conciliar*, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Igualmente, manifiesto la asunción del total de las responsabilidades patrimoniales del apoderado que se deriven del trámite y curso del presente mandato. En consecuencia, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para efecto del presente poder.

Atentamente,



Despacho

EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.

Yesir Gómez Carval

C.C. 72.222.565 de Barranquilla, Atlántico.

Acepto,

Juan Carlos Gutiérrez Romero

C.C. 1.082.956.397 de Santa Marta, Magdalena.

T.P. 271.258 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: **gutierrezconsultoresjuridicos@gmail.com**

Proyectó: Gtz.Ro



Contestación de Demanda Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos Radicado 44-430-31-84-001-2021-00026-00

Juan Carlos Gutierrez Romero <gutierrezconsultoresjuridicos@gmail.com>

Lun 31/05/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao <jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>; franyelimariana@gmail.com <franyelimariana@gmail.com>; anthonybarros2@gmail.com <anthonybarros2@gmail.com>; kikigomez75@hotmail.com <kikigomez75@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Constetación Yessir Gómez Carval.pdf; Gmail - Otorgamiento de poder especial en proceso de fijación de cuota de alimentos Radicado 001-2021-00026-00.pdf;

Maicao, La Guajira. 31 de mayo de 2.021

Señora

Jenny Alexandra Loaiza Álzate

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

E.S.D.

Cordial saludo.

Por medio de la presente remito a usted memorial de contestación de Demanda en Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos con radicado **44-430-31-84-001-2021-00026-00** promovido por la señora **Francisca Toscano Ricaurte** en contra del señor **Yessir Gómez Carval**

Con consideración y respeto.

--

Juan Carlos

Gutiérrez Romero

Abogado, Conciliador en Derecho

CEO y Cofundador de Ex Iure Abogados.

Esp. en Derecho Administrativo, Universidad del Norte. Barranquilla (Col.)

Esp. en Docencia Universitaria, (C.) Universidad Piloto de Colombia. Bogotá D.C.

e-mail: gutierrezconsultoresjuridicos@gmail.com

Celular/WhatsApp: (+57) 316 870 97 86





EX IURE

Consultorías & Servicios Jurídicos Especializados.